



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS BERDUGO ALVAREZ** y en contra de **RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO**, Informándole que la parte demandante descorrió el traslado de excepciones, en el término que estipula la ley, por lo tanto, se procederá a dictar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 20 de septiembre de 2022.

El Secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGDO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-Sabanalarga, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00421-000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE LUIS BERDUGO ALVAREZ
DEMANDADO: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO

ASUNTO:

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada, presento las excepciones de mérito las cuales se le dio el traslado correspondiente y del cual hizo uso el apoderado de la parte demandante dentro del término.

La parte demandante solicito que se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda, tales como la letra de cambio y los certificados de tradición y libertad con folios de matrículas inmobiliarias de fecha octubre 27 de 2021.

En cuanto a la parte demandada solicita al juez que oficie al banco de Colombia solicitando los videos de las personas que realizaban el retiro todos los 25 de cada mes desde julio de 2020 hasta julio de 2022 y los extractos de cuenta de ese mismo tiempo. También la relación de los retiros de la tarjeta de febrero a julio.

En relación a solicitar los extractos y videos en el banco de Colombia, que es donde se le paga la pensión FOPEP a la señora Ruby Osorio Restrepo, porque siendo ella titular de la tarjeta débito y de la cuenta de ahorros, es la persona que tiene acceso a dicha información y debió solicitarla a la entidad bancaria correspondiente, tal como lo establece el inciso final del art.173 del C.G.P.



“(…) ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Subrayado fuera del texto).

En armonía con lo anterior, es obligatorio por parte del despacho hacer un análisis de las pruebas solicitadas y aportadas para lo cual considera que es necesario tener presente lo consagrado en el art. 168 del C.G.P., es decir que las pruebas deben ser conducente, pertinentes y útiles a efectos de probar los hechos, pretensiones o excepciones propuestas. De tal manera que no es posible decretar las pruebas solicitadas, porque ni siquiera la parte interesada demostró haber agotado o intentado, buscar la información que es de su competencia, por ser la titular de la cuenta, siendo de su carga.

En relación al interrogatorio de parte del demandado, es de advertir, que según lo normado en el artículo 372-7 del C.G.P., es obligatorio del juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado, en el entendido de que la misma norma ya otorga esa facultad. En consecuencia, en el presente caso, se decretará el interrogatorio de parte del de la parte JORGE LUIS BERDUGO ALVAREZ demandante y también a la demandada señora RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO, siendo esta una obligación del juez, tal como lo consagra el art. 342-7 del C.G.P., los cuales deberán comparecer el día y la hora señalada para la realización de la audiencia inicial.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibídem.

Por otra parte, el juez tiene facultades oficiosas para decretar pruebas tal como lo consagra el art. 169 ibídem, de tal manera que decretará el testimonio del señor ALFREDO SOÑET, RINA MANOTAS y ERICK MANOTAS, respectivamente, para lo cual la parte demandada deberá aportar las direcciones o abonados celulares o teléfonos fijos, para poder notificar a dichos testigos.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 27 de octubre del año 2022, a partir de las 2:00 P.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LifeSize”, de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 27 de octubre del presente año, a partir de las 2:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la Rama Judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

SEGUNDO: Negar las pruebas de oficio al Banco de Colombia para que aportara videos y extractos de las personas que realizaban el retiro todos los 25 de cada mes desde julio de 2020 hasta julio de 2022 y los extractos de cuenta de ese mismo tiempo. También la relación de los retiros de la tarjeta de febrero a julio, como también el interrogatorio de parte del demandante. Por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decretar como prueba de oficio la declaración jurada de los señores: ALFREDO SOÑET, RINA MANOTAS y ERICK MANOTAS, respectivamente, teniendo la carga de hacerlos comparecer o de proporcionar direcciones o abonados de teléfonos celulares o fijos, inicialmente a la parte demandada, a efectos de que rindan declaración sobre los hechos, pretensiones y excepciones promovidas dentro del proceso de la referencia, el día y la hora fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 20 de septiembre de
2022

Notificado por estado N.º 115

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188ad95bf2308e9cbda5723239dc7624197bd817774d886f724ee3acb3278006**

Documento generado en 20/09/2022 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>